



## MINISTERIO DE FOMENTO

### AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

#### 82.- NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE REMOLQUES EN EL PUERTO DE MELILLA.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), pone en su conocimiento lo siguiente:

1. Visto el informe de la Jefe de Servicio de la Policía Portuaria en que constata que los remolques que se relacionan a continuación permanecen estacionados en la Zona de Servicio del Puerto de Melilla con signos evidentes de abandono y desperfectos que impiden su desplazamiento con sus medios habituales, hallándose en esta situación al menos desde la fecha que consta en el acta levantada en su momento por la Policía Portuaria:

N.º Expte.	Matrícula	N.º bastidor	Marca	Color/tipo	Fecha del Acta	Discordancias
C-2016-00130-01	A-04702R (Falsa)	VV5STNSFRRV945877	Leciñena	Blanco/cerrado	14-06-2012	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-04	AL-02536R (Falsa)	VS9SA3NS2PA013851	Mirofret TRS3	Blanco/cerrado	01-01-2013	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-010	MU-02068R (Falsa)	VS91245PSGA013096	Mirofret	Blanco/cerrado	26-11-2012	Matrícula/Bastidor
C-2016-00130-06	B-05501R (Falsa)	X-339568	Acerbi SP 22	Plataforma con contenedor	01-06-2002	Matrícula/Bastidor

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y visto lo establecido en los artículos 17, 49 y 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del puerto de Melilla, aprobado por O.M. 14 de mayo de 1976, se acuerda la incoación de los expediente de abandono relacionados y por medio de la presente resolución se requiere a sus propietarios o interesados para que procedan a la retirada de los citados remolques, advirtiéndoles que si no lo hicieren en el plazo de quince días (15) contados a partir de la presente notificación se procederá a declarar su abandono, y posteriormente a su venta o, en su caso, a su tratamiento como residuo sólido urbano corriendo en este caso los gastos de su eliminación y almacenaje de cuenta su propietario. Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse, según lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen General del Puerto y en el TRLPEMM, por incumplimiento del citado requerimiento.”

En caso de venta, el importe del remate, deducidos los derechos de la Hacienda, los gastos de traslado y almacenaje, los producidos por la subasta y cuantos cargos resulten imputables al semirremolque, será conservado durante un año por la Autoridad Portuaria en depósito y a disposición de quiénes en ese plazo acrediten de modo suficiente, a juicio de la administración portuaria, su derecho sobre los objetos abandonados.